



INFOP RECIBIDO 3:05 pm 0 4 NOV 2024 cecilia OFICIAL DE

SG-682-2024

MEMORANDO

PARA:

PAULA CRECENCIA DURAN SOTO

OFICIAL DE INFORMACIÓN PUBLICA (OIP)

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR

DE:

SECRETARIO GENERAL

ASUNTO:

RESOLUCIONES DEL MES DE OCTUERE

FECHA:

01 de noviembre de 20⁄24

En respuesta a su Memorando OIP-242-2024, en el cual solicita se fremitan las Resoluciones que el Instituto haya realizado durante el mes de octubre del año 2024; por este medio me permito remitirle copia de las Resolución es emitidas por el Honorable Consejo Directivo, en su Sesión Ordinaria/se detalla lo solicitado a continuación:

Sesión Ordinaria Nº 17-2024 celebrada el día martes 08 de octubre de 2024.

No. Resolución	Resolutivo
No.17-CD-SO-08-10-2024-6:a:	Discusión, Aprobación o Modificación de las Bases de la Licitación LPN-INFOP-24-2024 "Adquisición de Camiones de Trabajo Exclusivo del INFOP, Camión Semipesado de Rodaje Sencillo y Camión pesado de
	doble rodaje".
No.17-CD-SO-08-10-2024-6:b:	Discusión Aprobación o Modificación de Bases de La Licitación Pública Nacional No. LPN INFOP-17-2024, "Suministros de Equipo y Herramientas para los talleres de Mecánica Automotriz y Mecánica de Motos en las Regionales del Instituto Nacional de Formación
Bulevar Centroamérica Tegucigalpa, frente a colonia	Profesional (INFOP), Regional del Sur, Regional del
Miraflores.	









👣 💟 🎯 🖸 /infopoficial





	Litoral Atlántico, Regional de Olancho y Regional Noroccidental".
No.17-CD-SO-08-10-2024-6;c:	"Discusión, Aprobación ó Modificación de Bases de la Licitación Publica Nacional número LPN-18-2024 "Suministros de Equipo y Utensilios para los Talleres de procesamiento de alimentos y de cocina para las Regionales del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Regional del Sur, Regional del Litoral Atlántico, Regional de Olancho y Regional Noroccidental".
No.17-CD-SO-08-10-2024-6:d:	Discusión, Aprobación o Modificación de las Bases de la Licitación Publica Nacional LPN-INFOP-20-2024, "Suministros de Equipo para los Talleres de Carpintería/Ebanistería de las Regionales del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Regional Litoral Atlántico y Regional Noroccidental".
No.17-CD-SO-08-10-2024-6:e:	Discusión, Aprobación o Modificación de las Bases de la Licitación Publica Nacional LPN-INFOP-21-2024 Suministros de Equipo para los Talleres Corte-Confección, Estética y Belleza de las Regionales del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Regional del Sur, Regional Litoral Atlántico, Regional Olancho, Regional Noroccidental".

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

Atentamente,







	Litoral Atlántico, Regional de Olancho y Regional Noroccidental".
No.17-CD-SO-08-10-2024-6:c:	"Discusión, Aprobación ó Modificación de Bases de la Licitación Publica Nacional número LPN-18-2024 "Suministros de Equipo y Utensilios para los Talleres de procesamiento de alimentos y de cocina para las Regionales del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Regional del Sur, Regional del Litoral Atlántico, Regional de Olancho y Regional Noroccidental".
No.17-CD-SO-08-10-2024-6:d:	Discusión, Aprobación o Modificación de las Bases de la Licitación Publica Nacional LPN-INFOP-20-2024, "Suministros de Equipo para los Talleres de Carpintería/Ebanistería de las Regionales del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Regional Litoral Atlántico y Regional Noroccidental".
No.17-CD-SO-08-10-2024-6:e:	Discusión, Aprobación o Modificación de las Bases de la Licitación Publica Nacional LPN-INFOP-21-2024 Suministros de Equipo para los Talleres Corte-Confección, Estética y Belleza de las Regionales del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Regional del Sur, Regional Litoral Atlántico, Regional Olancho, Regional Noroccidental".

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

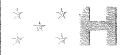
Atentamente,













Gobier of the Schemiblica

Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No.17-CD-SO-08-10-2024-6: a:

PARA:

ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR

SECRETARIO GENERAL

DE:

CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON

DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA:

08 DE OCTUBRE DE 2024

En Sesión Ordinaria Nº 17-2024 celebrada el día martes 08 de octubre de 2024, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar: inciso "à" DISCUSIÓN, APROBACIÓN Ó MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN LPN-INFOP-24-2024 ADQUISICIÓN DE CAMIONES DE TRABAJO EXCLUSIVO DEL INFOP: CAMIÓN SEMIPESADO DE RODAJE SENCILLO Y CAMIÓN PESADO DE DOBLE RODAJE".-Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo POR UNANIMIDAD DE VOTOS de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, ING. JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD, en su condición de Propietarios, y el Licenciado ELVIN OSMIN SUPLENTE: Señores **JOSE HUMBERTO** TORRES FLORES. ENAMORADO, Propietario, JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES, y los Señores ALFREDO PONCE, Propietario y JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE .-RESUELVE: 17-CD-SO-08-10-2024-6:a: El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro (2024), VISTO: Para dictar Resolución respecto a: DISCUSIÓN, APROBACIÓN Ó MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN LPN-INFOP-24-2024 ADQUISICIÓN DE CAMIONES DE TRABAJO EXCLUSIVO DEL





Instituto Nacional de Formación <mark>Profesion</mark>al



INFOP: CAMIÓN SEMIPESADO DE RODAJE SENCILLO Y CAMIÓN PESADO DE DOBLE RODAJE"

CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO DAF-1187-2024, de fecha 18 de septiembre, 2024. La Jefatura de la DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, remitió al despacho de la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene. "Discusión y aprobación de Pliegos de Condiciones, LPN-INFOP-24-2024. Quien manifiesta "Remito copia del expediente de las bases de licitación LPN-INFOP-24-2024, ADQUISICIÓN DE CAMIONES DE TRABAJO EXCLUSIVO DEL INFOP: CAMIÓN SEMIPESADO DE RODAJE SENCILLO Y CAMIÓN PESADO DE DOBLE RODAJE" para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Conseio Directivo con la finalidad de que sea aprobado los pliegos de condiciones de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se adjunta copia de la siguiente documentación: 1. Dictamen de la Unidad de Asesoría Legal. 2. Opinión de la Unidad de Auditoria Interna. 3. Memorando INFOP-SC-531-2024, Partida Presupuestaria. 4. Resolución No. 14-CD-SO-20-08-2024:6: e: 5. Pliego de Condiciones. 6. Especificaciones Técnicas de ambos camiones con visto bueno de Jefe de Taller Automotriz. 7. Oficio No. DNBE DE-0539-2024. Autorización de Adquisición. 8. Cotizaciones de ambos camiones

CONSIDERANDO: Que el mediante resolución No. 14-CD-SO-20-08-2024-6: el de fecha 20 de agosto de 2024, el Honorable Consejo Directivo del INFOP, instruyo a la administración realizar un nuevo proceso licitatorio para la Licitación Pública Nacional (LPN) No. 003-2024, Adquisición Equipo Pesado para Trabajo Exclusivo de INFOP, Camión Semi Pesado Rodaje Sencillo y Camión Pesado Doble Rodaje", con una base actualizada de acorde a las ofertas del mercado existentes.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente OFICIO: INFOP-DE-063-2024 de fecha 29 de febrero de 2024, por parte de la Dirección Ejecutiva del INFOP para la Dirección General de Bienes del Estado en el cual somete a consideración la autorización para realizar proceso de compra de un (01) vehículo Camión Semipesado de Rodaja sencillo y un (01) camión semipesado doble Rodaje, mismos que se estarán utilizando para el transporte de materiales y equipos a nivel nacional del Instituto Nacional de Formación profesional (INFOP), con el propósito de garantizar el cumplimiento del plan de Gobierno.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente OFICIO-DE-084-2024 de fecha 15 de marzo del 2024, por parte de la Dirección Ejecutiva del INFOP para la Dirección General Nacional de Bienes del Estado en el cual manifiesta: "... en respuesta al oficio DNBE-DE-0357-2024 extiendo la solicitud de autorización de adquisición, la

Bulever Controemérica Tegucigolos, trante a colonia Mirafloras.



Instituto Na<mark>cional de</mark> Formación P<mark>rofesiona</mark>l



cual está acompañada con el reporte de SIAFI como Gerente Administrativo, junto con el documento de la Unidad de Presupuesto que hace constar por pagar, dichos fondos del Instituto están en el Banco Central de Honduras tal como lo establece el artículo 27 de la Ley del Instituto Nacional de Formación Profesional".

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente OFICIO: NO. DNBE-DE-0539-2024 de fecha 02 de abril del 2024, por parte del Director Ejecutivo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO en la cual se pronuncia de la siguiente manera: ".../ Visto y analizado por esta Dirección Nacional de Bienes del Estado, la solicitud de autorización de compra requerida por su persona en relación a la adquisición de un (01) camión semipesado de rodaje sencillo y un (01) camión pesado de doble rodaje, según consta en los oficios OFICIO-DE-084-2024 de fecha 15 de marzo del presente año y relacionado al Oficio INFOP-DE-063-2024, se tiene por bien pronunciarse de la siguiente manera: 1. Que habiendo acreditado el Instituto que cuentan con la disponibilidad presupuestaria y señalando el objeto de gasto a afectar para realizar la adquisición, así mismo manifestando encontrarse dentro de la excepciones establecidas en el artículo 59 de la Ley de fortalecimiento, de los ingresos, equidad social y racionalización del Gasto Publico, como una Institución que se dedica a proyectos con fines educativos, esta Dirección es de a Opinión que es procedente continuar con el proceso de adquisición de los bienes descritos en el Oficio antes relacionado de igual forma enfatizar la obligación de ajustarse a todos los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, así como los indicados por los órganos controlados del Estado. .../."

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente MEMORANDO UCL-120-2024 de fecha 05 de agosto 2024, por parte de la Unidad de Analista de Licitaciones, en la cual emite revisión y aprobación de especificaciones técnicas camión semipesado y camión pesado doble rodaje quien manifiesta: "Con el objetico de realizar un nuevo proceso de licitación pública nacional y acuerpado en los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, remito especificaciones Técnicas para Camión Semipesado y Camión Pesado doble rodaje,...

CONSIDERANDO: Que mediante memorando INFOP-SC-531-2024 de fecha 10 de septiembre 2024, la Jefatura de la Sección de Contabilidad, se manifiesta en cuanto a la reserva quien manifiesta: "Por este medio se acredita que esta como reserva presupuestaria y contable en el comprobante 2023-12-345-01 el valor de L. 6,087,500.00, licitación LPN-12-2023 perteneciente a compra de camiones de igual forma se acredita que dicha licitación pertenece a la LPN-INFOP-03-2024 la cual **fue fracasad**a y sustituida por la LPN-INFOP-24-2024.

Butevar Centrosmérica Tegucigatos, france a cotonía Mireflores.









INFOP

Calmerana de la República

CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO UAL-960-2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, la Unidad de Asesoría Legal remitió Dictamen Legal UAL-318-2024 Pliego de condiciones de la licitación pública Nacional LPN-INFOP-24-2024, correspondiente a Adquisición de Camiones para trabajo exclusivo del INFOP: Camión semipesado de rodaje sencillo y camión pesado doble rodaje", quien en su parte concluyente manifiesta: "Con base en las disposiciones legales antes referidas esta Unidad de Asesoría Legal DICTAMINA: 1. Que el Pliego de condiciones de la Licitación Publica Nacional LPN-INFOP-24-2024, correspondiente a "Adquisición de Camiones para trabajo exclusivo del INFOP: Camión semipesado de rodaje sencillo y camión pesado de doble rodaje. Reúne los requisitos legales correspondientes como ser los principios de la contratación pública de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento) y se encuentra acorde a los modelos proporcionados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), los cuales son de uso obligatorio según la CIRCULAR No. ONCAE-08-2016 de la ONCAE, de fecha 28 de diciembre de 2016-2. Se recomienda la notificación del presente proceso licitatorio y cualquier otro al Tribunal Superior de Cuentas (artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado), asimismo se recomienda que el Instituto someta los mismos aprobación del Honorable Consejo Directivo del INFOP para la continuación del procedimiento de contratación. Tegucigalpa, M.D.C. 13 de septiembre de 2024 Sustentando en los fundamentos de derecho siguiente: Artículos 360 de la constitución de la Republica, 5, 23, 26, 31, 38, 39, 41, 46 y 47 de la ley 💥 🖼 Contratación del Estado, 37, 38, 39, 78, 98, 99, 100 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 31 de la Ley de Equidad Tributaria, 104 de las Normas de ejecución Presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egrésos de la Republica ejercicio fiscal 2024 y circular No. ONCAE-08-2016 y respectivo formato de bases de licitación.

CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO UAI-284-2024, de fecha 09 de septiembre del 2024, la Unidad de Auditoria Interna se pronunció en cuanto a la LPN-INFOP-24-2024, quien manifiesta: ".../ hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración, formularios y contenidos del pliego de condiciones de la Licitación Publica Nacional N° LPN-INFOP-24-2024, referente a la Adquisición de Camiones para Trabajo Exclusivo del INFOP: Camión Semipesado de rodaje sencillo y camión pesado de doble rodaje". A efectos de armonizar con lo dispuesto en los artículos N° 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, es conveniente sugerir que la adjudicación se haga en base a la evaluación y; resultados de dos o más oferentes debidamente calificados por la Comisión

Bulevar Centroamérica Tegunigaton, frante a chiania Miroflocas.







Evaluadora. De nuestra revisión podemos manifestarle que las bases de la referencia, muestra que las mismas fueron estructuradas y elaboradas conforme al Documento Estándar para la Adquisición de Bienes y Servicios armonizado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE) y su Reglamento. De conformidad con las consideraciones anteriores, y en base a los dispuesto en los Artículos 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Unidad de Auditoria Interna opina de manera favorable con respecto a la estructuración y contenido de las presentes Bases de Licitación.

CONSIDERANDO: Que de la revisión de algunas especificaciones de las bases se encuentra lo relacionado al sistema de radio en el cual indica características ya no acordes a la actualidad, y en harás de que esto no sea un atraso para adjudiçar o que entorpezca el proceso en cuanto a las ofertas que se puedan decepcionar. Se instruye se enmiende y se elimine dichas especificaciones siendo englobado de manera general como sistema de audio o radio FM y AM de fábrica, de igual manera que se tomen en consideración marcas de productos en caso que por omisión se relacione alguna en el contenido de las bases.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Constitución de la Republica establece: "Honduras es un estado de derecho, soberano como Republica Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico".

CONSIDERANDO: Que el artículo 140 de la Constitución de la Republica establece: "El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores"

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y

Bulever Centroamérica Tegunigalpe, hente a calonia Mireflores.











alcances de dichos regimenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica de Honduras, en su artículo 360 dicta, "los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.../- siendo pues así el procedimiento en las normas de ejecución presupuestarias del presupuesto general de ingresos y egreso de la republica ejercicio fiscal 2024. Y lo dispuesto y observado en las presentes diligencias.-

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y

Bulever Centroemérics Tegucipalisa, frants a colonis Miratlores.





servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

considerando: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizara para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los limites previstos para efectos este articulo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la Republica año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los





Instituto Nacional de Formación Pr<mark>ofesional</mark>

sobjects de la écepatiblica

planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, articulo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

CONSIDERANDO: El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del institutorio y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

considerando: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislado para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO del INFOP, las siguientes: a) Formular la política general y aprobar los programas de la entidad de acuerdo con los planes de desarrollo económico y social. b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, _c) Aprobar los reglamentos que sea necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto, d) Nombrar, suspender o remover al Director, al Sub-Director y al Auditor Interno; e) Nombrar, suspender o remover, a propuesta del Director Ejecutivo, a los asesores, jefes de Departamento o de Sección, Directores de Oficinas Regionales, o de Centros de Formación que el Instituto establezca; f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas para la ejecución de este; g) Crear, integrar o suprimir oficinas regionales y centros de formación profesional, h) Autorizar, suspender o suprimir en funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la

Bulever Centroamérics Tegucigaipa, franta a colonia Mirellores.





INFOP

La Clave del égita

Soblema de la República

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d) Elaborar un programa anual de becas para trabajadores y aprendices, así como para el personal del Instituto, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo; e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas... a lo que est cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) Asistir, con voz, perossin voto, a las Sesiones del Consejo y actuar como Secretario del mismo y i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del

POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE PRIMERO: APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN LPN-INFOP-24-2024 ADQUISICIÓN DE CAMIONES DE TRABAJO EXCLUSIVO DEL INFOP: CAMIÓN SEMIPESADO DE RODAJE SENCILLO Y CAMIÓN PESADO DE DOBLE RODAJE" SEGUNDO:

Enmendar el contenido de las especificaciones de las bases en lo relacionado al sistema de radio en el cual indica características ya no acordes a la actualidad, y en harás de que esto no sea un atraso para adjudicar o que entorpezca el proceso en cuanto a las ofertas que se puedan recepcionar. Se instruye se enmiende y se elimine dichas especificaciones siendo englobado de manera general como sistema de audio o radio FM y AM de fábrica, de igual manera que no se tomen en consideración marcas específicas de productos, en caso que por omisión se relacione alguna en el contenido de las bases.



Bulevar Centroamárica Tegucigalpa, Frants Costonio Miraflores





Galderno de la República



INFOP Ca ceaue del écits

MEMORANDO

No.17-CD-SO-08-10-2024-6: b:

PARA:

ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR

SECRETARIO GENERAL

DE:

CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON

DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECT

FECHA:

08 DE OCTUBRE DE 2024

En Sesión Ordinaria Nº 17-2024 celebrada el dia marte 108 de odtubre de 2024, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar: inciso "b" DISCUSIÓN, APROBACIÓN Ó MODIFICACIÓN DE BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NO. LPN-INFOP-17-2024, SUMINISTROS DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LOS TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y MECÁNICA DE MOTOS EN LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLÁNTICO, REGIONAL DE OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL". Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Conseio Directivo POR UNANIMIDAD DE VOTOS de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, ING. JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD, en su condición de Propietarios, y el Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES, SUPLENTE; Señores JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO, Propietario, JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES, y los Señores ALFREDO PONCE, Propietario y JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.-RESUELVE: 17-CD-SO-08-10-2024-6:b: El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a: DISCUSIÓN, APROBACIÓN Ó MODIFICACIÓN DE BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NO. LPN-INFOP-17-2024, SUMINISTROS DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LOS TALLERES DE MECÁNICA



Butevar Centroamérica Tegucigalpa, frente a colonía Miraflores.



INFOP

Ca Clave del écito

AUTOMOTRIZ Y MECÁNICA DE MOTOS EN LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLÁNTICO, REGIONAL DE OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL".

CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO DAF-123-2024, de fecha 20 de septiembre, 2024, La Jefatura de la DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, remitió al despacho de la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene, "Remisión de documentos, LPN-INFOP-17-2024". Quien manifiesta "Remito copia de la documentación soporte de la Licitación Publica Nacional LPN-INFOP-17-2024, Suministros de Equipo y Herramientas para los talleres de Mecánica Automotriz y Mecánica de Motos en las Regionales del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Regional del Sur, Regional Litoral Atlántico, Regional de Olancho y Regional Nor-Occidental, para ser agendada en la próxima sesión del Honorable Consejo Directivo, con la finalidad de sustentar el presente proceso de licitación de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones generales del periodo fiscal 2024.

CONSIDERANDO: Que el Honorable Consejo Directivo en sesión Ordinaria Nº 14-2024 celebrada el día martes 20 de agosto de 2024, emitió el ACUERDO NO. No.14-CD-SO-20-08-2024-6:b: resolvió: "PRIMERO: PREVIO a resolver para APROBAR las BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-INFOP-17-2024. SUMINISTROS DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA LOS TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y MECÁNICA DE MOTOS EN LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLÁNTICO, REGIONAL DE OLANCHOS REGIONAL NOR-OCCIDENTAL: Que la Dirección Ejecutiva gire instrucciones Departamentos que competen, a efectos de que presente ante este Honorable Chasejo Directivo de manera ordenada la documentación congruente de la licitación prediada. incorporando la justificación de las necesidades que se tienen junto a un dictamento técnico que evidencia la capacidad instalada actualmente, la situación del equipo y su capacidad que se cuenta en la actualidad y cuáles son las necesidades específicas que se tiene para efectos de actualizarse en el sentido de identificar qué artículos se necesitan para operar, con las especificaciones de acuerdos a las necesidades reales del instituto, además se incorpore el estudio del precio del mercado real y que dicho listado sea congruente en relación a la descripción de la licitación que nos ocupa, documentación abalada y estandarizada por el la Unidad de Planificación del Instituto, y si esto se encuentra enmarcado en el PAO y PAC institucional aprobado.-SEGUNDO:



Bulevar Centroamérica Tegucigalpa, frente a colonia Miraflores.







www.infop.hr



Gobierno de la República Que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. -**TERCERO**: La presente resolución es de efecto inmediato".

CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO DE-1358-2024, de fecha 27 de junio 2024, la DIRECCIÓN EJECUTIVA, dirige a los Directores Generales, Talleres Populares, Unidad de Relaciones Publicas y Protocolo, UAPA DANLI, UAPA TALANGA, donde les indica lo siguiente: ".../ Se instruye a los Directores Regionales a nivel Nacional agilizar el proceso "Proyectos de Equipamiento e Infraestructura Oficinas Regionales del INFOP", es importante adjuntar detallado las especificaciones técnicas de todos los equipos a solicitar, para elaborar cronograma de tiempo para la ejecución y adjudicación para el año 2024, es de urgencia esta información se remita a esta Dirección Ejecutiva a más tardar el día miércoles 03 de Julio de 2024".

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente MEMORANDO DE-1903-2024 de fecha 10 de septiembre 2024 por parte de la Dirección Ejecutiva, donde remite a los Analista de Propuestas y Licitaciones documentación correspondiente al Proyecto Talleres Populares en Acción 2024 (TPA) y Proyecto de Equipamiento de Talleres y Unidades de la Regional Litoral Atlántico, Regional de Olancho, Regional del Sur y Regional Noroccidental, adjuntando la documentación siguiente: Información General de proyecto talleres populares en acción 2024 (TPA). Oficio-CRC-012-2024 (Perfil de Proyecto, fiche técnica). Oficio: DRLA-037-2024 (Perfil de proyecto, ficha técnica). SDRS-47-2024 (Justificación General, ficha técnica). DRN-158-2024 (Proyecto Modernización SPS) DRN-157-2024 (Presupuesto Talleres CFPI). DRN-162-2024 (Informe presupuesto asignado, ficha técnica de proyecto Regional Noroccidental, adquisición de equipo de máquinas de coser industrial y mantenimiento textil). Presupuesto y ficha técnica de proyecto equipamiento de equipo Hotel Escuela. Presupuesto y ficha técnica de proyecto instalación de cubículos y equipamiento de la unidad de centros colaboradores. Presupuesto y ficha técnica de proyecto equipamiento y modernización de talleres de cocina, belleza, confección y estructuras metálicas de INFOP. Ocotepeque. Presupuesto v ficha técnica de los proyectos agroindustriales.

CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO UAL-823-2024, de fecha 08 de agosto de 2024, LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL, remitió Dictamen Legal UAL-291-2024, de los pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-17-2024, correspondiente a_SUMINISTROS DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA LOS TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y MECÁNICA DE MOTOS EN LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLÁNTICO, REGIONAL DE OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL, quien en su parte concluyente





INFOP

Ca Clave del ivita

Gobierno de la República manifiesta: Con base en las disposiciones antes referidas esta Unidad de Asesoría Legal DICTAMINA: 1. Que el pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-17-2024, correspondiente a SUMINISTROS DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA LOS TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y MECÁNICA DE MOTOS EN LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLÁNTICO, REGIONAL DE OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL, Reúne los requisitos legales correspondientes como ser los principios de la contratación pública de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento) y se encuentra acorde a los modelos proporcionados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), lo cuales son de uso obligatorio según la Circular No. ONCAE-08-2016 de la ONCAE, de fecha 28 de diciembre de 2016. 2. Así mismo se recomienda realizar un modelo de la Declaración Jurada que se menciona en la IAO 21.2 y anexarlo a este y todos los pliegos de Condiciones de los nuevos procesos para evitar que los oferentes lo omitan este acápite y por consiguiente se declaren fracasados Ja procesos. 3. Se recomienda la notificación del presente proceso licitatorio y cualquier otro al Tribunal Superior de Cuentas (Articulo 52 del Reglamento de la Lewede, Contratación del Estado). Que previo a que la Administración someta los mismos para la aprobación del Honorable Consejo Directivo del INFOP, se anexe al expediente del respuesta vía Memorando del Memorando UCL-113-2024, de fecha 29 de Julio del 2024 dirigida al Coordinar de la Unidad de Presupuesto, para continuación del procedimiento de contratación."

CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO UAI-251-2024, de fecha 09 de agosto del 2024, la UNIDAD DER AUDITORIA INTERNA emitió su opinión sobre la Opinión bases Licitación Pública Nacional N° LPN-INFOP-17-2024, quien manifiesta: "Hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración, formulario y contenido de la Bases para la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-17-2024, referente a SUMINISTROS DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA LOS TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y MECÁNICA DE MOTOS EN LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLÁNTICO, REGIONAL DE OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL, A efectos de armonizar con lo dispuesto en los artículos N° 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, es conveniente sugerir que la adjudicación se haga en base a la evaluación y resultados de dos o más oferentes debidamente calificados por la Comisión Evaluadora. De nuestra revisión podemos manifestarle que las bases de la referencia, muestra que las mismas fueron estructuradas y elaboradas conforme al Documento Estándar para la Adquisición de









INFOP

Ca Clave del inite

Gobierno de la República
Bienes y Servicios armonizado por la Oficina Normativa de Contrataciones y
Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de
contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE) y su Reglamento. De
conformidad con las consideraciones anteriores, y en base a los dispuesto en los
Artículos 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Unidad
de Auditoria Interna opina de manera favorable con respecto a la estructuración y
contenido de las presentes Bases de Licitación".

CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO UP-104-2024, de fecha 29 de Julio de 2024, LA COORDINACIÓN DE UNIDAD DE PRESUPUESTO, en respuesta al Memorando UCL-113-2024, se pronunció en cuanto a la Disponibilidad Presupuestaria Licitación LPN-INFOP-17-2024. Quien manifiesta: ".../se remite el presente documento, para informar que dentro del presupuesto vigente de la presente gestión se ha asignado L. 4,579,161.26, para financiar la licitación LPN-INFOP-17-2024, SUMINISTROS DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA LOS TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y MECÁNICA DE MOTOS EN LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLÁNTICO, REGIONAL DE OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTA así mismo es de mencionar que dicha disponibilidad presupuestaria se encuentra registrado en el presupuesto vigente. Por consiguiente, la Unidad de Presupuesto es de la Opinión que es procedente continuar con los procesos administrativos que conlieva de desarrollo de Licitación LPN-INFOP-17-2024.../."

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Constitución de la Republica establece: "Honduras es un estado de derecho, soberano como Republica Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico".

CONSIDERANDO: Que el artículo 140 de la Constitución de la Republica establece: "El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores"

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los





INFOP

Ca Clave del crite

Gobierno de la República demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica de Honduras, en su artículo 360 dicta, "los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.../- siendo pues así el procedimiento en las normas de ejecución presupuestarias del presupuesto general de ingresos y egreso de la republica ejercicio fiscal 2024. Y lo dispuesto y observado en las presentes diligencias.-

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer













INFOP

Ca Clave del orito

ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizara para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los limites previstos para efectos este articulo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la Republica año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.









CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, articulo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

CONSIDERANDO: El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO del INFOP, las siguientes: a) Formular la política general y aprobar los programas de la entidad de acuerdo con los planes de desarrollo económico y social. b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, c) Aprobar los reglamentos que sea necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto, d) Nombrar, suspender o remover al Director, al Sub-Director y al Auditor Interno; e) Nombrar, suspender o remover, a propuesta del Director Ejecutivo, a los asesores, jefes de Departamento o de Sección, Directores de Oficinas Regionales, o de Centros de Formación que el Instituto establezca; f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas para la ejecución de este; g) Crear, integrar o suprimir oficinas regionales y centros de formación profesional, h) Autorizar, suspender o suprimir en funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva, i) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuyo monto exceda de cinco mil lempiras (L. 5,00.00); j) Presentar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la Liquidación de su presupuesto, y k) Las demás que señale la presente Ley y sus reglamentos."





* * * |

instituto Nacional de Formación Profesional



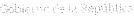
CONSIDERANDO: Que el Articulo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d) Elaborar un programa anual de becas para trabajadores y aprendices, así como para el personal del Instituto, v someterlo a la aprobación del Consejo Directivo; e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley, g) informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas... a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) Asistir, con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo y actuar como Secretario del mismo y i) Las demás que le señale los acuerdos resoluciones esta Ley, sus reglamentos У Conseio.....

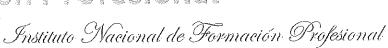
-POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL/ DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y articulo 262 de la Constitución de la República Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 dela Lev Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE PRIMERO: APROBAR LAS BASES de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-INFOP-17-2024, Suministros De Equipos Y Herramientas Para Los Talleres De Mecánica Automotriz y Mecánica De Motos en las Regionales Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), Regional Del Sur, Regional Del Litoral Atlántico, Regional De Olancho Y Regional Nor-Occidental". SEGUNDO: Que instruya a quien corresponda, la revisión del contenido de las bases para constatar la no escritura de marcas específicas de productos, en caso que por omisión se relacione alguna en el contenido de las bases a efectos de evitar que esto sea un obstáculo para el éxito del presente proceso. TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. -CUARTO: La presente resolución es de efecto inmediato.













MEMORANDO

No.17-CD-SO-08-10-2024-6:C:

PARA:

ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBA

SECRETARIO GENERAL

DE:

CARLOS FRANCISCO SUAZO CALTER

DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECT

FECHA:

08 DE OCTUBRE DE 2024

En Sesión Ordinaria Nº 17-2024 celebrada el día martes 08 de octubre de 2024, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar: incis\u00f3o "c" DISCUSI\u00f3N, APROBACI\u00f3N Ó MODIFICACIÓN DE BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL, NUMERO LPN-INFOP-18-2024 SUMINISTROS DE EQUIPO Y UTENSILIOS PARA LOS TALLERES DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y DE COCINA, PARA LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLANTICO, REGIONAL DE OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL. Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo POR UNANIMIDAD DE VOTOS de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, ING. JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD, en su condición de Propietarios, y el Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES, SUPLENTE; Señores JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO, Propietario, JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES, y los Señores ALFREDO PONCE, Propietario y JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.-RESUELVE: 17-CD-SO-08-10-2024-6:c: El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a: DISCUSIÓN, APROBACIÓN Ó MODIFICACIÓN DE BASES DE LA



Bulevar Centroamérica Tegucigalpa, frante a colonia Miraflores.







SUMINISTROS DE EQUIPO Y UTENSILIOS PARA LOS TALLERES DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y DE COCINA, PARA LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLANTICO, REGIONAL DE OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL.

CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO DAF-1128-2024, de fecha 20 de septiembre, 2024, La Jefatura de la DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, remitió al despacho de la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene, "Remisión de documentos, LPN-INFOP-18-2024". Quien manifiesta "Remito copia de la documentación soporte de la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-18-2024, SUMINISTROS DE EQUIPO Y UTENSILIOS PARA LOS TALLERES DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y DE COCINA, PARA LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), REGIONAL OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL, para ser agendada en la próxima sesión del Honorable Consejo Directivo, con la finalidad de sustentar el presente proceso de licitación de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones generales del periodo fiscal 2024.

CONSIDERANDO: Que el Honorable Consejo Directivo en sesión Ordinaria N//14 2024 celebrada el día martes 20 de agosto de 2024, emitió el ACUERDO NO. Nº 14 CD-SO-20-08-2024-6:c: resolvió: "PRIMERO: PREVIO a resolver dera APROBAR las BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LPIL INFOP-18-2024, SUMINISTROS DE EQUIPO Y UTENSILIO PARA LOS TALLERES DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y DE COCINA, PARA LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INFOP, REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLANTICO, REGIONAL DE OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL; Que la Dirección Ejecutiva gire instrucciones a los Departamentos que competen, a efectos de que presente ante este Honorable Consejo Directivo de manera ordenada la documentación congruente de la licitación precitada, incorporando la justificación de las necesidades que se tienen junto a un dictamen técnico que evidencia la capacidad instalada actualmente, la situación del equipo y su capacidad que se cuenta en la actualidad y cuáles son las necesidades específicas que se tiene para efectos de actualizarse en el sentido de identificar qué artículos se necesitan para operar, con las especificaciones de acuerdos a las necesidades reales del instituto, además se incorpore el estudio del precio del



Bulsvar Centroamérica Tegucigalpa, frante a colonia Miraflores.







Cobierno de la República mercado real y que dicho listado sea congruente en relación a la descripción de la licitación que nos ocupa; documentación abalada y estandarizada por el la Unidad de Planificación del Instituto, y si esto se encuentra enmarcado en el PAO y PAC institucional aprobado.-SEGUNDO: Que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. -TERCERO: La presente resolución es de efecto inmediato.

CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO DE-1358-2024, de fecha 27 de junio 2024, la DIRECCIÓN EJECUTIVA, dirige a los Directores Generales, Talleres Populares, Unidad de Relaciones Publicas y Protocolo, UAPA DANLI, UAPA TALANGA, donde les indica lo siguiente: ".../ Se instruye a los Directores Regionales a nivel Nacional agilizar el proceso "Proyectos de Equipamiento e Infraestructura Oficinas Regionales del INFOP", es importante adjuntar detallado las especificaciones técnicas de todos los equipos a solicitar, para elaborar cronograma de tiempo para la ejecución y adjudicación para el año 2024, es de urgencia esta información se remita a esta Dirección Ejecutiva a más tardar el día miércoles 03 de Julio de 2024".

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente MEMORANDO DE-1903-2024 de fecha 10 de septiembre 2024 por parte de la Dirección Ejecutiva, donde remite a los Analista de Propuestas y Licitaciones documentación correspondiente al Provecto Talleres Populares en Acción 2024 (TPA) y Proyecto de Equipamiento de Talleres Unidades de la Regional Litoral Atlántico, Regional de Olancho, Regional (El Suita) Regional Noroccidental, adjuntando la documentación siguiente: Información General de proyecto talleres populares en acción 2024 (TPA). Oficio-CRC-012-2024 (Perficiente Provecto, ficha técnica). Oficio: DRLA-037-2024 (Perfil de proyecto, ficha técnica): SDRS-47-2024 (Justificación General, ficha técnica). DRN-158-2024 (Proyecto Modernización SPS). DRN-157-2024 (Presupuesto Talleres CFPI). DRN-162-2024 (Informe presupuesto asignado, ficha técnica de proyecto Regional Noroccidental, adquisición de equipo de máquinas de coser industrial y mantenimiento textil). Presupuesto y ficha técnica de proyecto equipamiento de equipo Hotel Escuela. Presupuesto y ficha técnica de proyecto instalación de cubículos y equipamiento de la unidad de centros colaboradores. Presupuesto y ficha técnica de proyecto equipamiento y modernización de talleres de cocina, belleza, confección y estructuras metálicas de INFOP. Ocotepeque. Presupuesto y ficha técnica de los proyectos agroindustriales.



Bulevar Centroamérica Tegucigalpa, frenta a colonia Miraflores.







CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO UAL-816-2024, de fecha 7 de agosto de 2024, LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL, remitió Dictamen Legal UAL-284-2024, de los pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-18-2024, correspondiente a SUMINISTROS DE EQUIPO Y UTENSILIO PARA LOS TALLERES DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y DE COCINA, PARA LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INFOP, REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLANTICO. REGIONAL DE OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL", quien en su parte concluyente manifiesta: "Con base en las disposiciones legales antes referidas esta Unidad de Asesoría Legal DICTAMINA: Que el pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-18-2024, correspondiente a SUMINISTROS DE EQUIPO Y UTENSILIO PARA LOS TALLERES DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y DE COCINA, PARA LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INFOP, REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLANTICO, REGIONAL DE OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL" Reúne los requisitos legales correspondientes como ser los principios de la contratación pública de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento) y se encuentra acorde a los modelos proporcionados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisicion del Estado (ONCAE), lo cuales son de uso obligatorio según la Circular No. ONCA 08-2016 de la ONCAE, de fecha 28 de diciembre de 2016. Así mismo se recomiendo realizar un modelo de la Declaración Jurada que se menciona en la IAO 21.2 y anexarlo a este y todos los pliegos de Condiciones de los nuevos procesos para évitar que los oferentes lo omitan este acápite y por consiguiente se declaren fracasados los procesos. Que la administración someta los mismos para la aprobación del Honorable Consejo Directivo del INFOP para la continuación del procedimiento de contratación.

CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO UAI-246-2024, de fecha 05 de agosto del 2024, la UNIDAD DER AUDITORIA INTERNA emitió su opinión sobre la Opinión bases Licitación Pública Nacional N° LPN-INFOP-18-2024, quien manifiesta: "Hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración, formulario y contenido de la Bases para la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-18-2024, referente a la SUMINISTROS DE EQUIPO Y UTENSILIO PARA LOS TALLERES DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y DE COCINA, PARA LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INFOP, REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLANTIGO, REGIONAL DE OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL". A

Bulever Centroamérics Tegucigalpa, frants a colonia Miraflores.







efectos de armonizar con lo dispuesto en los artículos N° 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, es conveniente sugerir que la adjudicación se haga en base a la evaluación y resultados de dos o más oferentes debidamente calificados por la Comisión Evaluadora. De nuestra revisión podemos manifestarle que las bases de la referencia, muestra que las mismas fueron estructuradas y elaboradas conforme al Documento Estándar para la Adquisición de Bienes y Servicios armonizado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE) y su Reglamento. De conformidad con las consideraciones anteriores, y en base a los dispuesto en los Artículos 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Unidad de Auditoria Interna opina de manera favorable con respecto a la estructuración y contenido de las presentes Bases de Licitación".

CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO UP-107-2024, de fecha 02 de agosto de 2024, LA COORDINACIÓN DE UNIDAD DE PRESUPUESTO, se pronunció en cuanto a la Disponibilidad Presupuestaria Licitación LPN-INFOP-18-2024. Quien manifiesta: ".../se remite el presente documento, para informar que dentro del presupuesto vigente de la presente gestión se ha asignado L. 6,829,275.29 para financiar la licitación LPN-INFOP-18-2024, SUMINISTROS DE EQUIPO VI UTENSILIO PARA LOS TALLERES DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS DE COCINA, PARA LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INFOP, REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLANTICO, REGIONAL DE OLANCHO Y REGIONAL NOR OCCIDENTAL", así mismo es de mencionar que dicha disponibilidad presupuestaria se encuentra registrado en el presupuesto vigente. Por consiguiente, la Unidad de Presupuesto es de la Opinión que es procedente continuar con los procesos administrativos que conlleva el desarrollo de Licitación LPN-INFOP-18.2024.../."

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Constitución de la Republica establece: "Honduras es un estado de derecho, soberano como Republica Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico".

CONSIDERANDO: Que el artículo 140 de la Constitución de la Republica establece: "El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores"

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de



Bulevar Centroamérica Tegucigalpa, frente a colonia Mirafloras



Instituto Nacional de Formación Profesi<mark>ona</mark>l



independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Lever respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica de Honduras, en su artículo 360 dicta, "los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.../- siendo pues así el procedimiento en las normas de ejecución presupuestarias del presupuesto general de ingresos y egreso



Bulevar Centroamérica Tegucigalpa, frente a colonia Miraflares







de la republica ejercicio fiscal 2024. Y lo dispuesto y observado en las presentes diligencias. -

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los limites previstos para efectos este artículo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la Republica año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento,



Bulevar Centroamérica Tegucigalpa, fronte a colonia Miraflores.







así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

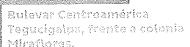
CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, articulo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

CONSIDERANDO: El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logre de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son **ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO** del INFOP, las siguientes: a) Formular la política general y aprobar los programas de la entidad de acuerdo con **los planes de** desarrollo económico y social. b) Supervisar el funcionamiento general





8



del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, c) Aprobar los reglamentos que sea necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto, d) Nombrar, suspender o remover al Director, al Sub-Director y al Auditor Interno; e) Nombrar, suspender o remover, a propuesta del Director Ejecutivo, a los asesores, jefes de Departamento o de Sección, Directores de Oficinas Regionales, o de Centros de Formación que el Instituto establezca; f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas para la ejecución de este; g) Crear, integrar o suprimir oficinas regionales y centros de formación profesional, h) Autorizar, suspender o suprimir en funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva, i) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuyo monto exceda de cinco mil lempiras (L. 5,00.00); j) Presentar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la Liquidación de su presupuesto, y k) Las demás que señale la presente Ley y sus reglamentos."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d) Elaborar un programa anual de becas para trabajadores y aprendices así como para el personal del Instituto, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo: e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance generalidel (Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legáles y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas... a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) Asistir, con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo y actuar como Secretario del mismo y i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.....-POR TANTO .- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración

Pública, Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-

X X L L Sulevar Centroaméri

Bulevar Centroamérica Tegucigalpa, frente a colonia Miraflores.





91; y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE PRIMERO: APROBAR LAS BASES de la NUMERO LPN-INFOP-18-2024 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL, SUMINISTROS DE EQUIPO Y UTENSILIOS PARA LOS TALLERES DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y DE COCINA, PARA LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP). REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLANTICO, REGIONAL DE OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL.- SEGUNDO: Que instruya a qui en corresponda, la revisión del contenido de las bases para constatar la no escritura de marcas específicas de productos, en caso que por omisión se relacione alguna en el composición de la composición del composición de la composición del composición de la composición de la composición de la compo contenido de las bases a efectos de evitar que esto sea un obstáculo para el éxito del presente proceso_-TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. -CUARTO: La presente resolución es de efecto inmediato.



Bulevar Centroamérica Tegucigalpa, frente a colonia Miradiana



Instituto Nacional de Formación Profes<mark>iona</mark>l

INFOP

Cance del evito

Gobieron de la Reyniblida

Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No.17-CD-SO-08-10-2024-6: d:

PARA:

ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR

SECRETARIO GENERAL

DE:

CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON

DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA:

08 DE OCTUBRE DE 2024

En Sesión Ordinaria Nº 17-2024 celebrada el día martes 08 de octubre de 2024, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar: inciso "d" DISCUSIÓN APROBACIÓN Ó MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-INFOP-20-2024, SUMINISTROS DE EQUIPO PARA LOS TALLERES DE CARPINTERÍA / EBANISTERÍA DE LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP): REGIONAL LITORAL ATLÁNTICO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL. Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo POR UNANIMIDAD DE VOTOS de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, ING. JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD, en su condición de Propietarios, y el Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES, SUPLENTE; Señores JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO, Propietario, JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES, y los Señores ALFREDO PONCE, Propietario y JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.-RESUELVE: 17-CD-SO-08-10-2024-6:d: El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a: DISCUSIÓN, APROBACIÓN Ó MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-INFOP-20-2024, SUMINISTROS DE



Bulevar Centroamérica Tegucigalpa, frente a colonia Miraflores.











EQUIPO PARA LOS TALLERES DE CARPINTERÍA / EBANISTERÍA DE LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP): REGIONAL LITORAL ATLÁNTICO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL.

CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO DE-1358-2024, de fecha 27 de junio 2024, la DIRECCIÓN EJECUTIVA, dirige a los Directores Generales, Talleres Populares, Unidad de Relaciones Publicas y Protocolo, UAPA DANLI, UAPA TALANGA, donde les indica lo siguiente: ".../ Se instruye a los Directores Regionales a nivel Nacional agilizar el proceso "Proyectos de Equipamiento e Infraestructura Oficinas Regionales del INFOP", es importante adjuntar detallado las especificaciones técnicas de todos los equipos a solicitar, para elaborar cronograma de tiempo para la ejecución y adjudicación para el año 2024, es de urgencia esta información se remita a esta Dirección Ejecutiva a más tardar el día miércoles 03 de Julio de 2024".

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente MEMORANDO DE-1903-2024 de fecha 10 de septiembre 2024 por parte de la Dirección Ejecutiva, donde remite a los Analista de Propuestas y Licitaciones documentación correspondiente al Proyecte Talleres Populares en Acción 2024 (TPA) y Proyecto de Equipamiento de Talleres v Unidades de la Regional Litoral Atlántico, Regional de Olancho, Regional 🗐 Su y Regional Noroccidental, adjuntando la documentación siguiente: Información General de proyecto talleres populares en acción 2024 (TPA). Oficio-CRC-012/2024 (Perfil de Proyecto, ficha técnica). Oficio: DRLA-037-2024 (Perfil de proyecto, ficha técnica). SDRS-47-2024 (Justificación General, ficha técnica). DRN-158-2024 (Provecto Modernización SPS). DRN-157-2024 (Presupuesto Talleres CFPI) / DRN-162-2024 (Informe presupuesto asignado, ficha técnica de proyecto Regional Noroccidental, adquisición de equipo de máquinas de coser industrial y mantenimiento textil). Presupuesto y ficha técnica de proyecto equipamiento de equipo Hotel Escuela. Presupuesto y ficha técnica de proyecto instalación de cubículos y equipamiento de la unidad de centros colaboradores. Presupuesto y ficha técnica de proyecto equipamiento y modernización de talleres de cocina, belleza, confección y estructuras metálicas de INFOP. Ocotepeque. Presupuesto y ficha técnica de los proyectos agroindustriales.

CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO UAL-901-2024, de fecha 4 de Septiembre de 2024, LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL, remitió Dictamen Legal UAL-301-2024, de los pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-20-2024, correspondiente a <u>SUMINISTROS DE EQUIPO PARA LOS TALLERES DE CARPINTERÍA / EBANISTERÍA DE LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP): REGIONAL</u>

Bulevar Centrosmática Tegucigalpa, frente a colonia Miraflores.





LITORAL ATLÁNTICO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL; quien en su parte concluyente manifiesta: "Con base en las disposiciones legales antes referidas esta Unidad de Asesoría Legal DICTAMINA: Que el pliego de Condiciones de la LPN-INFOP-20-2024, correspondiente Licitación Pública Nacional SUMINISTROS DE EQUIPO PARA LOS TALLERES DE CARPINTERÍA EBANISTERÍA DE LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP): REGIONAL LITORAL ATLÁNTICO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL, Reúne los requisitos legales correspondientes como ser los principios de la contratación pública de conformidad a la normativa legal vigente (Lev de Contratación del Estado y su Reglamento) y se encuentra acorde a los modelos proporcionados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), lo cuales son de uso obligatorio según la Circular No. ONCAE-08-2016 de la ONCAE, de fecha 28 de diciembre de 2016. Se recomienda la notificación del presente proceso licitatorio al Tribunal Superior de Cuentas (artículos 52 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado). Que la administración someta los mismos para la aprobación del Honorable Consejo Directivo del INFOP para la continuación del procedimiento de contratación, Tegucigalpa, M.D.C. 04 de septiembre de 2024. Sustenta su dictamen legan en los fundamentos de derecho siguientes: Artículos 360 de la Constitución de la Republica, artículos 23, 26, 31, 38 y 39 de la Ley de Contratación del Estado 38, 39, 41, 44, 78, 98, 99, 100 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 31 de la Ley de Equidad Tributaria, 104 de las Normas de Ejecución Presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica ejercicio fiscal 2024 v Circular No. ONCAE-08-2016.

CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO UAI-259-2024, de fecha 15 de agosto del 2024, la UNIDAD DER AUDITORIA INTERNA emitió su opinión sobre la Opinión bases Licitación Pública Nacional N° LPN-INFOP-20-2024, quien manifiesta: "Hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración, formulario y contenido de la Bases para la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-20-2024, referente a SUMINISTROS DE EQUIPO PARA LOS TALLERES DE CARPINTERÍA / EBANISTERÍA DE LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP): REGIONAL LITORAL ATLÁNTICO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL, A efectos de armonizar con lo dispuesto en los artículos N° 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, es conveniente sugerir que la adjudicación se haga en base a la evaluación y resultados de dos o más oferentes debidamente calificados por la Comisión Evaluadora. De nuestra revisión podemos manifestarle que las

Bulevar Centroamérica Tegucigaipa, Frante a colonia Miraflores.







bases de la referencia, muestra que las mismas fueron estructuradas y elaboradas conforme al Documento Estándar para la Adquisición de Bienes y Servicios armonizado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE) y su Reglamento. De conformidad con las consideraciones anteriores, y en base a los dispuesto en los Artículos 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Unidad de Auditoria Interna opina de manera favorable con respecto a la estructuración y contenido de las presentes Bases de Licitación".

CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO UP-116-2024, de fecha 14 de agosto de 2024, LA COORDINACIÓN DE UNIDAD DE PRESUPUESTO, se pronunció en cuanto a la Disponibilidad Presupuestaria Licitación LPN-INFOP-20-2024. Quien manifiesta: ".../se remite el presente documento, para informar que dentro del presupuesto vigente de la presente gestión se ha asignado L. 1,434,400.32 para financiar la licitación LPN-INFOP-20-2024, SUMINISTROS DE EQUIPO PARA LOS TALLERES DE CARPINTERÍA / EBANISTERÍA DE LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP): REGIONAL LITORAL ATLÁNTICO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL así mismo es de mencionar que dicha disponibilidad presupuestaria se encuentra registrado en el presupuesto vigente. Por consiguiente, la Unidad de Presupuesto es de la Opinión que es procedente continuar con los procesos administrativos que conlleva el desarrollo de Licitación LPN-INFOP-20-2024.../."

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Constitución de la Republica establece: "Honduras es un estado de derecho, soberano como Republica Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico".

CONSIDERANDO: Que el artículo 140 de la Constitución de la Republica establece: "El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores"

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.





x — x = = Instituto Nacional de Formación Profesional

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leges respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades" públicas que el Estado les otorque en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica de Honduras, en su artículo 360 dicta, "los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.../- siendo pues así el procedimiento en las normas de ejecución presupuestarias del presupuesto general de ingresos y egreso de la republica ejercicio fiscal 2024. Y lo dispuesto y observado en las presentes diligencias.-

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28)



instituto Nacional <mark>de</mark> Formación Profes<mark>iona</mark>l



de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertira de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias de disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica de existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizara para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los limites previstos para efectos este articulo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la Republica año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

* * * III Bulevar Centroamérica

Tegucigalsa, frente a colonia Miraflores.





CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, articulo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

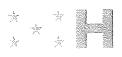
CONSIDERANDO: El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO del INFOP, las siguientes: a) Formular la política general y aprobar los programas de la entidad de acuerdo con los planes de desarrollo económico y social. b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados,_c) Aprobar los reglamentos que sea necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto, d) Nombrar, suspender o remover al Director, al Sub-Director y al Auditor Interno; e) Nombrar, suspender o remover, a propuesta del Director Ejecutivo, a los asesores, jefes de Departamento o de Sección, Directores de Oficinas Regionales, o de Centros de Formación que el Instituto establezca; f)

Bulevar Centroamérica Tegucigaipo, frente a colonia Miraflores.





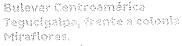
Instituto Nacional de Formación Pr<mark>ofesiona</mark>l



Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas para la ejecución de este; g) Crear, integrar o suprimir oficinas regionales y centros de formación profesional, h) Autorizar, suspender o suprimir en funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva, i) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuyo monto exceda de cinco mil lempiras (L. 5,00.00); j) Presentar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la Liquidación de su presupuesto, y k) Las demás que señale la presente Ley y sus reglamentos."

CONSIDERANDO: Que el Articulo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d) Elaborar un programa anual de becas para trabajadoresia y aprendices, así como para el personal del Instituto, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo; e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programação las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas... a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) Asistir, con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo y actuar como Secretario del mismo y i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo....-

POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y articulo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE PRIMERO: APROBAR LAS BASES de LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-INFOP-20-2024, SUMINISTROS DE EQUIPO PARA LOS TALLERES DE CARPINTERÍA DE LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE









FORMACION PROFESIONAL (INFOP): REGIONAL LITORAL ATLÁNTICO Y

REGIONAL NOR-OCCIDENTAL.- SEGUNDO: Que instruya a quien corresponda la revisión del contenido de las bases para constatar la no escritura de marcas específicas de productos, en caso que por omisión se relacione alguna en al contenido de las bases a efectos de evitar que esto sea un obstáculo para el exito del presente proceso.-TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. — CUARTO: La presente resolución es de efecto inmediato.



Bulevar Centroamérica Tegucigalpa, frente a colonia Miraflores.











INFOP

Cace del inits

Soblet voide la Republica.

Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No.17-CD-SO-08-10-2024-6: e:

PARA:

ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR

SECRETARIO GENERAL

DE:

CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON

DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA:

08 DE OCTUBRE DE 2024

En Sesión Ordinaria Nº 17-2024 celebrada el día martes 08/de octubre de 2024, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar: inciso "e" DISCUSIÓN, APROBACIÓN Ó MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-INFOP-21-2024, SUMINISTROS DE EQUIPO PARA LOS TALLERES DE CORTE- CONFECCIÓN, ESTETICA Y BELLEZA DE LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP): REGIONAL DEL SUR, REGIONAL LITORAL ATLANTICO, REGIONAL OLANCHO, REGIONAL NOROCCIDENTAL. Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo POR UNANIMIDAD DE VOTOS de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, ING. JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD, en su condición de Propietarios, y el Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES, SUPLENTE; Señores JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO, Propietario, JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES, y los Señores ALFREDO PONCE, Propietario y JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.-RESUELVE: 17-CD-SO-08-10-2024-6:e: El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a: <u>DISCUSIÓN. APROBACIÓN Ó MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA</u>



Butevar Centroamérica Tegucigalpa, frente a colonia Miraflores.





Instituto Nacio<mark>nal de</mark> Formación Profesional



EQUIPO PARA LOS TALLERES DE CORTE- CONFECCIÓN, ESTETICA Y BELLEZA DE LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP): REGIONAL DEL SUR, REGIONAL LITORAL ATLANTICO, REGIONAL OLANCHO, REGIONAL NOROCCIDENTAL.

CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO DE-1358-2024, de fecha 27 de junio 2024, la DIRECCIÓN EJECUTIVA, dirige a los Directores Generales, Talleres Populares, Unidad de Relaciones Publicas y Protocolo, UAPA DANLI, UAPA TALANGA, donde les indica lo siguiente: ".../ Se instruye a los Directores Regionales a nivel Nacional agilizar el proceso "Proyectos de Equipamiento e Infraestructura Oficinas Regionales del INFOP", es importante adjuntar detallado las especificaciones técnicas de todos los equipos a solicitar, para elaborar cronograma de tiempo para la ejecución y adjudicación para el año 2024, es de urgencia esta información se remita a esta Dirección Ejecutiva a más tardar el día miércoles 03 de Julio de 2024".

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente documentación correspondiente al Proyecto Talleres Populares en Acción 2024 (TPA) y Proyecto de Equipamiento de Talleres y Unidades de la Regional Litoral Atlántico, Regional de Olancho, Regional del Sur y Regional Noroccidental, adjuntando la documentación siguiente: Información General de proyecto talleres populares en acción 2024 (TPA)//Ofici CRC-012-2024 (Perfil de Proyecto, ficha técnica). Oficio: DRLA-037-2024 Rerfil proyecto, ficha técnica). SDRS-47-2024 (Justificación General, ficha técnica). 158-2024 (Proyecto Modernización SPS). DRN-157-2024 (Presupuesto Tallette CFPI). DRN-162-2024 (Informe presupuesto asignado, ficha técnica de proyecto-Regional Noroccidental, adquisición de equipo de máquinas de coser industrial y mantenimiento textil). Presupuesto y ficha técnica de proyecto equipamiento de equipo Hotel Escuela. Presupuesto y ficha técnica de proyecto instalación de cubículos y equipamiento de la unidad de centros colaboradores. Presupuesto y ficha técnica de proyecto equipamiento y modernización de talleres de cocina, belleza, confección y estructuras metálicas de INFOP. Ocotepeque. Presupuesto y ficha técnica de los proyectos agroindustriales.

CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO UAL-916-2024, de fecha 28 de septiembre de 2024, LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL, remitió Dictamen Legal UAL-303-2024, de los pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-21-2024, correspondiente a SUMINISTROS DE EQUIPO PARA LOS TALLERES DE CORTE- CONFECCIÓN, ESTETICA Y BELLEZA DE LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL



Bulevar Centroamérica Tegucigalpa, frente a colonia Mirafleres.



2



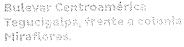
instituto Nacional de Formación Profesi<mark>onal</mark>



(INFOP): REGIONAL DEL SUR, REGIONAL LITORAL ATLANTICO, REGIONAL OLANCHO, REGIONAL NOROCCIDENTAL, quien en su parte concluyente manifiesta: "Con base en las disposiciones legales antes referidas esta Unidad de Asesoría Legal DICTAMINA: Que el pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-21-2024, correspondiente a SUMINISTROS DE EQUIPO PARA LOS TALLERES DE CORTE-CONFECCIÓN, ESTETICA Y BELLEZA DE **NACIONAL** DE **FORMACIÓN** REGIONALES DEL INSTITUTO PROFESIONAL (INFOP): REGIONAL DEL REGIONAL SUR, LITORAL ATLANTICO, REGIONAL OLANCHO, REGIONAL NOROCCIDENTAL. Reúne los requisitos legales correspondientes como ser los principios de la contratación pública de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento) y se encuentra acorde a los modelos proporcionados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), lo cuales son de uso obligatorio según la Circular No. ONCAE-08-2016 de la ONCAE, de fecha 28 de diciembre de 2016. 2. Así mismo se recomienda en el formato de la Declaración Jurada de Garantía, ubicada en la página 58 de este Pliego de Condiciones, se coloque tal cual lo establece el artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. 3. Se recomienda la notificación del presente proceso licitatorio y cualquier otro al Tribunal Superior de Cuentas (artículos 52 lel Reglamento de la Ley de Contratación del Estado). Que la administración son la los mismos para la aprobación del Honorable Consejo Directivo del INFOR para la continuación del procedimiento de contratación. Tegucigalpa, M.D.C. 28 de agosto de 2024. Sustenta su dictamen legal en los fundamentos de derecho siguientes: Artículos 360 de la Constitución de la Republica, artículos 23, 26, 31, 38 y 39 de la Ley de Contratación del Estado, 37, 38, 39, 41, 44, 78, 98, 99, 100 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. 31 de la Ley de Equidad Tributaria, 104 de las Normas de Ejecución Presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica ejercicio fiscal 2024 y Circular No. ONCAE-08-2016.

CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO UAI-262-2024, de fecha 19 de agosto del 2024, la UNIDAD DER AUDITORIA INTERNA emitió su opinión sobre la Opinión bases Licitación Pública Nacional N° LPN-INFOP-21-2024, quien manifiesta: "Hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración, formulario y contenido de la Bases para la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-21-2024, referente a SUMINISTROS DE EQUIPO PARA LOS TALLERES DE CORTE- CONFECCIÓN, ESTETICA Y BELLEZA DE REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP): REGIONAL DEL SUR. REGIONAL LITORAL











de armonizar con lo dispuesto en los artículos N° 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, es conveniente sugerir que la adjudicación se haga en base a la evaluación y resultados de dos o más oferentes debidamente calificados por la Comisión Evaluadora. De nuestra revisión podemos manifestarle que las bases de la referencia, muestra que las mismas fueron estructuradas y elaboradas conforme al Documento Estándar para la Adquisición de Bienes y Servicios armonizado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE) y su Reglamento. De conformidad con las consideraciones anteriores, y en base a los dispuesto en los Artículos 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Unidad de Auditoria Interna opina de manera favorable con respecto a la estructuración y contenido de las presentes Bases de Licitación".

CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO UP-121-2024, de fecha 19 de Agosto de 2024, LA COORDINACIÓN DE UNIDAD DE PRESUPUESTO, se pronunció en cuanto a la Disponibilidad Presupuestaria Licitación LPN-INFOP-21-2024. Quien manifiesta: ".../se remite el presente documento, para informat que dentro del presupuesto vigente de la presente gestión se ha asignado Locale 19 de 19 de

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Constitución de la Republica establece: "Honduras es un estado de derecho, soberano como Republica Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico".

CONSIDERANDO: Que el artículo 140 de la Constitución de la Republica establece: "El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores".



Bulevar Centroamérica Tegucigalpa, frante a colonia Mirafloras.









CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establec "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan la Eleverespectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

considerando: Que la Constitución de la Republica de Honduras, en su artículo 360 dicta, "los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley…/- siendo pues así el procedimiento en las

Bulevar Centroamérica Tegucigalpa, frante a colonia Miraflores.







normas de ejecución presupuestarias del presupuesto general de ingresos y egreso de la republica ejercicio fiscal 2024. Y lo dispuesto y observado en las presentes diligencias.-

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizara para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los limites previstos para efectos este articulo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la Republica año 2024.



Bulevar Centroamérico Tegucigalps, frants a colonia Micaflores.





INFOP

A Clave del iside

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre las recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, articulo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

CONSIDERANDO: El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.



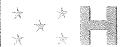
Bulevar Centroamérica Tegucígalpa, frente a colonia Miraflores.







7





CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO del INFOP, las siguientes: a) Formular la política general y aprobar los programas de la entidad de acuerdo con los planes de desarrollo económico y social. b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados,_c) Aprobar los reglamentos que sea necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto, d) Nombrar, suspender o remover al Director, al Sub-Director y al Auditor Interno; e) Nombrar, suspender o remover, a propuesta del Director Ejecutivo, a los asesores, jefes de Departamento o de Sección, Directores de Oficinas Regionales, o de Centros de Formación que el Instituto establezca; f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas para la ejecución de este; g) Crear, integrar o suprimir oficinas regionales y centros de formación profesional, h) Autorizar, suspender o suprimir en funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva, i) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuyo monto exceda de cinco mil lempiras (L. 5,00.00); j) Presentar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la Liquidación de su presupuesto, y k) Las demás que señale la presente Ley y sus reglamentos."

CONSIDERANDO: Que el Articulo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes al Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer sal administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas del selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos de la aprobación del consejo, d) Elaborar un programa anual de becas para trabajadores y aprendices, así como para el personal del Instituto, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo; e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas... a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) Asistir, con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo y actuar como Secretario del mismo y i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo...



Bulevar Centroamérica Tegucigalpa, frente o colonia Miraflores.





POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y articulo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE PRIMERO: APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-INEQP 21-2024, SUMINISTROS DE EQUIPO PARA LOS TALLERES DE CORTE CONFECCIÓN, ESTETICA Y BELLEZA DE LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP): REGIONAL DEL SUR, REGIONAL LITORAL ATLANTICO, REGIONAL ONANCHO REGIONAL NOROCCIDENTAL. SEGUNDO: Que instruya a quien corresponda la revisión del contenido de las bases para constatar la no escritura de marcas específicas de productos, en caso que por omisión se relacione alguna en el contenido de las bases a efectos de evitar que esto sea un obstáculo para el éxito del presente proceso.-TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. -CUARTO: La presente resolución es de efecto inmediato.



Sulevar Centroamérica Tegucigalpa, frants a colonia Miraflores.

